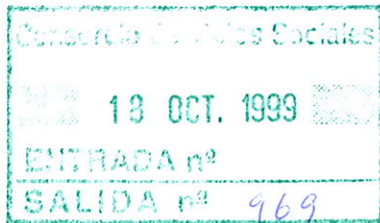
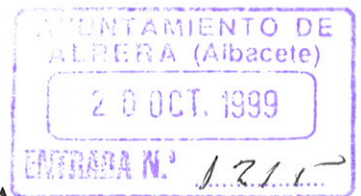




DESTINATARIO:



COM. GOBIERNO ZONA CUATRO
CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
02690 ALPERA
(ALBACETE)



ASUNTO: CONSTITUCIÓN COMISIÓN DE GOBIERNO ZONA.

Habiendo de celebrar la Comisión de Gobierno de la Zona Cuatro del Consorcio de Servicios Sociales, sesión ordinaria. Le convoco para la misma que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bonete el día 27 de octubre a las 20:00 horas en 1ª convocatoria y media hora después en 2ª convocatoria.

Los puntos a tratar en dicha Comisión son los que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Constitución de la Comisión de Gobierno de Zona. Elección de Presidente y Vicepresidente.
2. Situación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Consorcio y en los municipios que integran la Zona.
3. Propuesta de modificación Estatutaria.
4. Asuntos varios, ruegos y preguntas.

En Albacete, a 5 de octubre de 1999

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO



Fdo: Francisco Segovia Solana



PROYECTO DE PRESUPUESTO 2.000

I.- APORTACIONES AYUNTAMIENTOS CON CONCIERTO JJ.CC. A 1.097

- Coste previsto: 1.561 pts/hora
- Aportación Diputación Albacete: 28
- Aportación Ayuntamientos: 1.533

- Aportación Convenio JJ.CC: 1.097
- Aportación Propia del Ayto: 454

TOTAL HORAS PREVISTAS 80.000 * 1.533 = 122.640.000

II.- APORTACIONES AYUNTAMIENTOS CON CONCIERTO JJ.CC. A 1.179

- Coste previsto: 1.632 = 1.561 + 71 pts de kilometraje.
- Aportación ayuntamientos: 1.633

- Aportación convenio JJ.CC: 1.179
- Aportación propia ayuntamiento: 454

TOTAL HORAS PREVISTAS 35.000 * 1.632 = 57.120.000



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

I. COSTE S.A.D.

CONCEPTOS	1998	1999	2.000
Salario base	685	697	715
Paga extra	114	116	130
Paga beneficios	57	58	65
Plus Asistencia	67	68	70
Bolsa Vacaciones	6	6	6
Antigüedad	80	81	61
Cuota patronal	333	333	332
Vacaciones	119	121	120
Imprevistos	67	68	63
TOTAL	1.528 ptas	1.548 ptas	1.561 ptas.



1978 1980 1982 1984 1986 1988 1990 1992 1994 1996 1998

DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

Sueldo Base:

- 3.393 pts/día según convenio 1.998
- 3.454 pts/día según incremento 1,8% para 1.999
- 3.540 pts/día según incremento 2,5% para 2.000

$$1.540 * 365 \text{ días} = 1.292.100 : 1.808 \text{ horas/año} = 715 \text{ pts/ hora}$$

Antigüedad:

- 4% del Salario Base = $715 * 4\% = 29 \text{ pts/ hora-trienio}$
- Repercusión sobre precio hora:

-	60 Auxiliares con 3 trienios=	4.935 h/mes =	429.345
-	35 Auxiliares con 2 trienios=	2.598 h/mes =	150.684
-	3 Auxiliares con 1 trienio =	212 h/mes =	6.148
-		TOTAL =	586.177

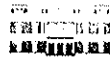
$$\text{TOTAL ANTIGÜEDAD AÑO: } 7.034.124 : 115.000 = 61 \text{ pts/h.}$$

Paga Extra:

- Salario Base + Antigüedad
- Salario Base = Valor de hora dividido entre 6:
 - $715 : 6 = 119$
- Antigüedad 4% de Salario Base: $715 * 4\% = 29:6 = 5 \text{ pts/h.}$

Repercusión sobre precio hora:

- 4.935 horas prestadas por auxiliares de 3 trienios:
- 2.598 horas prestadas por auxiliares de 2 trienios:



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

- Bolsa de vacaciones: 6
- Antigüedad: 61
- **TOTAL: 1.044**

Vacaciones:

Parte proporcional considerando jornada anual de 1.808 horas y mensual 150 horas, más parte proporcional de vacaciones de suplente. Esto supone a jornada de 1.808 horas anuales 170 horas de vacaciones.

Todos los conceptos menos antigüedad e imprevistos $1.379 * 0,09 = 120$

Imprevistos:

6% de todos los conceptos excepto vacaciones: 63 pts/hora



I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Primero.- La Diputación Provincial de Albacete y los Municipios que en el Anexo I se enumeran, constituyen un Consorcio denominado "Consorcio de Servicios Sociales", para llevar a cabo la gestión directa y ejecución de las funciones comprendidas en su objeto, definidas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Segundo.- Podrán incorporarse al Consorcio los Municipios y otras Entidades Públicas y Privadas, sin ánimo de lucro, con competencias en la materia, en virtud de acuerdo de la Junta General y de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 2 - NATURALEZA Y CAPACIDAD

Primero.- El Consorcio que se crea tendrá personalidad jurídica propia una vez realizado el acto de constitución conforme a lo preceptuado en estos Estatutos y a la legislación vigente.

Segundo.- El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

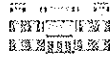
• ANTIGUA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3:

"Artículo 3 - OBJETO Y FINES.

El Consorcio tendrá por objeto la prestación de los Servicios Sociales Generales:

- Servicio Social de Información y Orientación.
- Servicio Social de Promoción y Cooperación Social.
- Servicio Social de Atención Domiciliaria.
- Servicio Social de Convivencia.

Sus fines serán los siguientes:



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

- a. Garantizar el funcionamiento y financiación de los Servicios Sociales Generales.
 - b. Aumentar la calidad de los Servicios Sociales.
 - c. Coordinar programas y recursos.”
- **NUEVA REDACCIÓN:**

Artículo 3 - OBJETO Y FINES.

El Consorcio tendrá por objeto la prestación de todo tipo de Servicios Sociales, comprendiéndose dentro de su objeto tanto la prestación de los Servicios Sociales Generales como Específicos.

Sus fines serán los siguientes:

- Garantizar el funcionamiento y financiación de los Servicios Sociales.
- Aumentar la calidad y cantidad de los Servicios Sociales.
- Coordinar programas y recursos con instituciones públicas y privadas.
- Planificar, organizar y desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consorcio.
- Cualesquiera otros fines que sean acordes con el objeto propio del Consorcio y que acuerde la Junta General”

Artículo 4 - DURACIÓN

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 21.2 de estos Estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 5 - AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente Consorcio será la provincia de Albacete.

Será domicilio del presente Consorcio la sede de la Diputación de Albacete.

II - RÉGIMEN ORGÁNICO

- **ANTIGUA REDACCIÓN ARTÍCULO 6:**



“Artículo 6- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Primero.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Junta General.
- b. Las Comisiones de Gobierno de Zona.
- c. El Presidente.
- d. El Vicepresidente.

Segundo.- El Consorcio tendrá el siguiente órgano de gestión:

- b. La Comisión Técnica

Tercero.- Actuará como órgano de participación social en el Consorcio del Consejo Provincial de Servicios Sociales, constituido al amparo de la Ley 3/1.986, de 16 de abril, de Servicios Sociales, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”

• **NUEVA REDACCIÓN:**

Artículo 6- ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Primero.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Junta General
- b. El Consejo de Administración
- c. Las Comisiones de Gobierno de Zona.
- d. El Presidente.
- e. El Vicepresidente.

Segundo.- El Consorcio tendrá los siguientes órganos de gestión y administración:

- a. El Gerente
- b. El Tesorero
- c. La Comisión Técnica

Tercero.- Actuará como órgano de participación social en el Consorcio el Consejo Provincial de Servicios Sociales, constituido al amparo de la Ley 3/1.986, de 16 de abril, de Servicios Sociales, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• **ANTIGUA REDACCIÓN ARTÍCULO 7:**



"Artículo 7.- LA JUNTA GENERAL.

Primero.- La Junta General del Consorcio estará constituida por todos los Presidentes de las Comisiones de Gobierno de zona y 8 representantes de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.- Formará parte, asimismo, de la Junta General, con voz pero sin voto, el Gerente, que ejercerá igualmente, las funciones de Depositario de la Cuenta General y las de Secretario de la Junta General."

• **NUEVA REDACCIÓN:**

Artículo 7.- LA JUNTA GENERAL.

Primero.- La Junta General del Consorcio estará constituida por todos los Presidentes de las Comisiones de Gobierno de zona y 8 representantes de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.- Formará parte, asimismo, de la Junta General, con voz pero sin voto, el Gerente, que ejercerá igualmente, las funciones de Depositario de la Cuenta General y las de Secretario de la Junta General.

Tercero.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesarán cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva".

• **ANTIGUA REDACCIÓN ARTÍCULO 8:**

"Artículo 8.- LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA.

Las Comisiones de Gobierno de Zona serán las que se enumeran en el Anexo II.

Estas estarán integradas por los Alcaldes de los ayuntamientos de cada Zona, y un representante de la Diputación Provincial, de entre los cuales serán elegidos el Presidente y el Vicepresidente.

Cada Comisión de Gobierno de Zona nombrará, de entre los funcionarios que presten sus servicios en cualesquiera de los Ayuntamientos integrados en la Zona, un Secretario, que a su vez ejercerá las funciones de Depositario de la cuenta de dicha zona.



Las Comisiones de Gobierno de Zona podrán requerir, en cualquier momento, la intervención o asistencia de los técnicos en Servicios Sociales de las correspondientes zonas.”

- NUEVA REDACCIÓN:

Artículo 8.- LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA.

Las Comisiones de Gobierno de Zona serán las que se enumeran en el Anexo II.

Estas estarán integradas por los Alcaldes de los ayuntamientos de cada Zona, y un representante de la Diputación Provincial, de entre los cuales serán elegidos el Presidente y el Vicepresidente, haciendo las funciones de secretario el Gerente.

Las Comisiones de Gobierno de Zona podrán requerir, en cualquier momento, la intervención o asistencia de los técnicos en Servicios Sociales de las correspondientes zonas.”

Artículo 9.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL.

Primero.- El Presidente será el de la Excma. Diputación Provincial.

Segundo.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General.
- b. Representar al Consorcio judicial y administrativamente pudiendo delegar dicha representación en el Vicepresidente.
- c. Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.
- d. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- e. Ordenar los pagos a cada Comisión de Gobierno de Zona de acuerdo con la distribución establecida por la Junta General.

Artículo 10 - EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL.

Primero.- El Vicepresidente será el Presidente de la Comisión de Servicios Sociales de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo ejercerá aquellas atribuciones que la Junta General o el Presidente le deleguen.

- ANTIGUA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12:



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

"Artículo 11 - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ZONA.

Primero.- El Presidente será elegido por la Comisión de Gobierno de Zona de entre sus miembros.

Segundo.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las reuniones de la Comisión de Gobierno de su Zona.
- b. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Gobierno de su Zona.
- c. Ordenar los pagos, de acuerdo con la autorización de los gastos acordados por la Comisión de Gobierno de Zona, dentro de la distribución de fondos establecida por la Junta General.
- d. Aquellas que le sean delegadas por el Presidente de la Junta General o por la Comisión de Gobierno de su Zona.



PROVINCIA DE ALBACETE
DIPUTACIÓN DE ALBACETE

DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

Artículo 12 - EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ZONA.

Primero.- El Vicepresidente será elegido por la Comisión de gobierno de Zona de entre sus miembros.

Segundo.- corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo ejercerá aquellas atribuciones que la Comisión de gobierno de Zona o el Presidente le deleguen."

NOTA: Los artículos 11 y 12 de los anteriores estatutos se refunden quedando englobados bajo un sólo artículo con el número 11, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 11 - EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA.

Primero.- Cada Comisión de Gobierno de Zona elegirá un Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros.

Segundo.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las reuniones de la Comisión de Gobierno de su Zona.
- b. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Gobierno de su Zona.
- c. Ordenar los pagos, de acuerdo con la autorización de los gastos acordados por la Comisión de Gobierno de Zona, dentro de la distribución de fondos establecida por la Junta General.
- d. Aquellas que le sean delegadas por el Presidente de la Junta General o por la Comisión de Gobierno de su Zona.

Tercero.- Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que la Comisión de Gobierno de Zona o el Presidente le deleguen.

• NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 12:

Artículo 12 – EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Primero.- La Administración del Consorcio se encomienda al Consejo de Administración que estará compuesto por el Presidente del Consorcio, cuatro miembros elegidos por la Junta General de entre sus miembros, y el Gerente, que ejercerá las funciones de Secretario.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

Segundo.- Sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda conferir en él la Junta General, el Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha del Consorcio, ejecutando así tanto actos de administración como de riguroso dominio con la sola limitación de aquellas facultades que por la Ley y por los presentes Estatutos sean de la exclusiva competencia de la Junta General. Por vía de enumeración y sin carácter limitativo le corresponden:

- a. Ordenar y vigilar la dirección, administración y actuación de todos los elementos que trabajan al servicio del Consorcio.
- b. Ejercitar la potestad organizativa y disciplinaria en cuanto a todo el personal del Consorcio.
- c. Dar las instrucciones necesarias para la administración social.
- d. Autorizar, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro.
- e. Decidir la forma de gestión de los servicios complementarios y accesorios, aprobando al efecto las bases y contratos correspondientes.
- f. Aprobar los Reglamentos técnicos de régimen interior para la prestación de los servicios y para mejor funcionamiento del consorcio, dentro de los límites de los Estatutos.
- g. Proponer a la Junta General la plantilla de puestos de trabajo del personal fijo y eventual del Consorcio, las retribuciones de dicho personal, negociar y proponer a la Junta General los convenios laborales que le afecten, ordenar la instrucción de todo tipo de expedientes sancionadores e imponer la sanciones que procedan, incluido el despido.
- h. Controlar la gestión del Gerente del Consorcio.
- i. Cuantas otras atribuciones le encomienden los Estatutos o la Junta General del Consorcio.

Tercero.- El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, en el domicilio social, o en aquel otro lugar de la ciudad que fije su Presidente, siempre que sea convocado por este o por quien le sustituya con un mínimo de cuatro días de antelación, salvo casos de urgencia justificada que podrá convocarse con dos días de anticipación.

Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario que en la sesión en que se adopten se hallen presentes o representados la mayoría de consejeros en ejercicio y que se acredite que todos ellos han sido debidamente convocados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo los empates el Presidente, y se harán constar en el acta que de cada sesión redactará el Secretario suscribiéndola con el Presidente.

• **ANTIGUA REDACCIÓN ARTÍCULO 13.**

Artículo 13 - LA COMISIÓN TÉCNICA.



Artículo 15 - EL CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo Provincial de Servicios Sociales ejercerá respecto a este Consorcio, en cuanto a su composición y funciones, las que tiene atribuidas en la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 16 - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Primero.- Corresponde a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de las finalidades objeto del Consorcio.

Segundo.- En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

- a. La determinación de las directrices programáticas para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.
- b. Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades o Administraciones Públicas, así como de Entidades privadas sin ánimo de lucro y, en este último caso, la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio o convenios correspondientes.
- c. La modificación de los Estatutos del Consorcio.
- d. La aprobación del programa de actuación del Consorcio, de sus Presupuestos desglosados por zonas, examen y aprobación de cuentas, aprobación de operaciones de crédito y cualquiera otra clase de compromisos económicos a nivel provincial.
- e. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño.
- f. El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el consorcio.
- g. Aprobar la memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las Administraciones y Entes consorciados.
- h. La propuesta de disolución del Consorcio.
- i. La elaboración y aprobación de la plantilla, las bases de selección, régimen retributivo y contratación del personal.
- j. Fiscalizar la actuación de todos los Órganos de Gobierno y de ejecución del Consorcio.
- k. Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual ordinario del Consorcio.
- l. Cualesquiera otros asuntos que de modo relevante afecten a la vida del Consorcio.



Artículo 17- ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA

- a. Nombrar al Presidente y Vicepresidente.
- b. Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos de la Zona.
- c. Coordinar y desarrollar las tareas de gestión y ejecución de su Zona.
- d. Desarrollar la gestión económica de su Zona conforme a los presupuestos aprobados por la Junta General y contratar las obras, servicios y suministros cuya duración no exceda de un año y no exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual ordinario del Consorcio.
- e. Aprobar la programación de actividades de su Zona.
- f. Elevar propuestas y solicitar subvenciones a otras entidades públicas o privadas competentes en la materia.
- g. La selección y propuesta a la Junta General del personal necesario para la ejecución de los programas de los Servicios Sociales.
- h. Proponer a la Junta General por medio de su Gerente una propuesta económica que tenga en cuenta las necesidades económicas de los servicios de su Zona.

• ANTIGUA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 18:

“Artículo 18 – ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Las atribuciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a. Elaborar las líneas generales de la programación anual.
- b. Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.
- c. Realizar protocolos de evaluación.
- d. Elaborar, entre otros, los programas de:
 - Formación permanente.
 - Coordinación con otras Instituciones.
 - Cooperación con otras Entidades.
 - Información y documentación.
- e. Elaboración de documentación unificada de trabajo.”

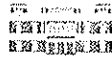


• **NUEVA REDACCIÓN:**

Artículo 18 – ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Las atribuciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a. Elaborar las líneas generales de la programación anual, teniendo en cuenta el Plan Cuatrienal de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- b. Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.
- c. Realizar protocolos de evaluación.
- d. Elaborar, entre otros, los programas de:
 - Formación permanente.
 - Coordinación con otras Instituciones.
 - Cooperación con otras Entidades.
 - Información y documentación.
- e. Elaboración de documentación unificada de trabajo.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

III – RÉGIMEN FUNCIONAL.

Artículo 19 – RÉGIMEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO.

El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y de Régimen Local en cuanto le sea aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia del consorcio.

• ANTIGUA REDACCIÓN ARTÍCULO 20:

“Artículo 20 – SESIONES

Primero.- La Junta General celebrará reunión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, la Comisión Técnica una vez al mes, las Comisiones de gobierno de Zona una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por su Presidente o lo propongan la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso los Presidentes deberán convocar las reuniones solicitadas para que se celebren dentro de los diez días siguientes al de presentación de las solicitudes.

Segundo.- Podrán ser convocados a las reuniones, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado a los que convengan oír en algún asunto o asuntos determinados.

Tercero.- De cada una de las sesiones de los Órganos del Consorcio, se levantarán las correspondientes Actas, que una vez aprobadas en la sesión siguiente, serán transcritas en los respectivos Libros de Actas, que deberán ser foliados y encuadernados y legalizadas cada hoja con la rúbrica de los Presidentes y en los que se expresará en sus primeras páginas mediante diligencia del Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

Cuarto.- Dentro del primer trimestre de cada año la Junta General habrá de considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Junta habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.”

• NUEVA REDACCIÓN:

Artículo 20 – SESIONES

Primero.- La Junta General y las Comisiones de Gobierno de Zona celebrarán reunión ordinaria como mínimo dos veces al año, y el Consejo de Administración una vez al trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

convocadas por su Presidente o lo propongan la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso los Presidentes deberán convocar las reuniones solicitadas para que se celebren dentro de los diez días siguientes al de presentación de las solicitudes.

Segundo.- Podrán ser convocados a las reuniones, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado a los que convengan oír en algún asunto o asuntos determinados.

Tercero.- De cada una de las sesiones de los Órganos del Consorcio, se levantarán las correspondientes Actas, que una vez aprobadas en la sesión siguiente, serán transcritas en los respectivos Libros de Actas, que deberán ser foliados y encuadernados y legalizadas cada hoja con la rúbrica de los Presidentes y en los que se expresará en sus primeras páginas mediante diligencia del Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

Cuarto.- Dentro del primer trimestre de cada año la Junta General habrá de considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Junta habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 21 – ACUERDOS.

Primero.- Los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, procediéndose en caso de empate en la forma prevenida en la vigente normativa de Procedimiento Administrativo Estatal o Local.

Segundo.- Será precisa la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta General del Consorcio para la validez de los acuerdos de la Junta que se adopten en las materias siguientes:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. La incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- c. La disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 22 – EFICACIA DE LOS ACUERDOS PARA LAS ENTIDADES CONSORCIADAS.

Primero.- La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Legislación de Régimen Local.



PROVINCIA DE ALBACETE
DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

Segundo.- La publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General se hará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Diarios Oficiales de las Administraciones o Entidades Consorciadas.

Artículo 23 – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSORCIO

Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Legislación de Régimen Local.



C.I.F. P-5200004-1

EMPLEO
PÚBLICO
DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

IV – RÉGIMEN FINANCIERO

• ANTIGUA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 24:

“Artículo 24 – RECURSOS ECONÓMICOS

Primero.- La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- b. Los procedentes de operaciones de crédito.
- c. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Segundo.- Constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las Entidades consorciadas que se efectuarán anualmente en la siguiente proporción sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario.

Los municipios miembros del Consorcio aportarán la cantidad de 100 pesetas por habitante y año, esta cantidad se podrá revisar anualmente por la Junta General.

El esto del presupuesto se aportará por la Excm. Diputación Provincial.

Las aportaciones de las Entidades consorciadas se ingresarán en la Caja del Consorcio, la mitad antes del 30 de enero y la otra mitad antes del 30 de junio.”

• NUEVA REDACCIÓN:

Artículo 24 – RECURSOS ECONÓMICOS

Primero.- La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- b. Los procedentes de operaciones de crédito.
- c. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Segundo.- Constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las Entidades consorciadas que se efectuarán en la siguiente proporción sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

Los municipios miembros del Consorcio aportarán una cantidad por habitante y año o por unidad de servicio recibido, esta cantidad será fijada y revisada anualmente por la Junta General.

El resto del presupuesto se aportará por la Excm. Diputación Provincial.

Las aportaciones de las Entidades consorciadas se ingresarán en la Caja del Consorcio, la mitad antes del 30 de marzo y la otra mitad antes del 30 de julio.

Artículo 25 – PROGRAMA Y PRESUPUESTOS DEL CONSORCIO

El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá el periodo que se señale, y formará un presupuesto ordinario anual, ajustándose a lo establecido en la legislación general y de régimen local.

• ANTIGUA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 26:

“Artículo 26 – DEPÓSITO DE FONDOS

Primero.- Los recursos económicos del Consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería. Existirá una Cuenta General del Consorcio donde se centralizarán las entradas y salidas de fondos y una Cuenta de Zona, en cada una de las que existieren, que se nutrirá de las cantidades que con cargo a la Cuenta General se libren en función del presupuesto que para cada Zona anualmente apruebe la Junta General.

Segundo.- En la cuenta General tendrán firma autorizada:

- El Presidente de la Junta General.
- El Vicepresidente de la Junta General.
- El Gerente.

Tercero.- En la Cuenta de Zona tendrán firma autorizada:

- El Presidente de la Junta General.
- El Presidente de la Comisión de Gobierno de Zona.
- El Secretario-Depositario de la Zona.

Cuarto.- Para disponer de los fondos de cualquiera de las Cuentas del Consorcio será necesaria, al menos, dos de las firmas autorizadas.”

• NUEVA REDACCIÓN:



Artículo 26 – TESORERÍA Y DEPÓSITO DE FONDOS

Primero.- La Junta General designará un Tesorero entre el personal del Consorcio, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a. Realizar los movimientos de fondos económicos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Gerente, anotándolos en los libros correspondientes.
- b. Custodiar los libros y documentos del Consorcio que hagan referencia a la Administración contable.
- c. Seguir el proceso del presupuesto aprobado.
- d. Elaborar la liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta General, así como ayudar al Gerente en la redacción de la Memoria y Presupuestos anuales.
- e. Llevar la contabilidad y tenerla a disposición de los órganos de Gobierno del Consorcio, así como de cualquier censor que pueda nombrar la Junta General, a efectos de auditoría e intervención de cuentas.
- f. Recaudar las cuotas de los entes consorciados y controlar los fondos del Consorcio.
- g. Efectuar los cobros y pagos que ordene el Presidente y realizar las correspondientes anotaciones en los libros contables.
- h. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- i. Llevar un libro de "caja" y depositar los ingresos que se produzcan en la cuenta bancaria en la que se custodien los recursos económicos del Consorcio.

Segundo.- Los recursos económicos del Consorcio se custodiarán en una Banco o Caja de Ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería. Existirá una Cuenta General del Consorcio donde se centralizarán las entradas y salidas de fondos y una Cuenta de Zona, en cada una de las que existieren, que se nutrirá de las cantidades que con cargo a la Cuenta General se libren en función del presupuesto que para cada Zona anualmente apruebe la Junta General.

Tercero.- En la Cuenta General tendrán firma autorizada:

- El Presidente de la Junta General.
- El Vicepresidente de la Junta General.
- El Gerente.

Cuarto.- En la Cuenta de Zona tendrán firma autorizada

- El Presidente de la Junta General.
- El Presidente de la Comisión de Gobierno de Zona.
- El Secretario-Depositario de la Zona.



Quinto.- Para disponer de los fondos de cualquiera de las Cuentas del Consorcio será necesaria, al menos, dos de las firmas autorizadas.

Artículo 27 – CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas, se ajustará a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y en la vigente normativa de régimen general y local.

V – MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 28 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de estos Estatutos es competencia de la Junta General con el quorum establecido en el Artículo 21.2.

Artículo 29 – SEPARACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSORCIO

Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- c. Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio, con los requisitos establecidos en el Artículo 20.2.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 30 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Primero.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- f. Por la extinción de su objeto y fines y mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el Artículo 21.2 de estos Estatutos.
- g. Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo de la Junta General.

Segundo.- El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades consorciadas.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-1

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la última publicación que se efectúe, se celebrará la reunión constitutiva de la Junta General, debiendo procederse en la misma reunión, a ser posible, o en otra siguiente, a la designación y constitución de los distintos órganos constitutivos de este Consorcio y a la fijación de las fechas y horas de celebración de las reuniones ordinarias de éstos.



1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

ANEXO 1

MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES:

- Diputación Provincial de Albacete
- Abengibre
- Alatoz
- Aguas Nuevas
- Albatana
- Alborea
- Alcadozo
- Alcalá del Júcar
- Alcaraz
- Alpera
- Ayna
- Balazote
- Balsa de Ves
- El Balletero
- Barrax
- Bienservida
- Bogarra
- Bonete
- El Bonillo
- Carcelén
- Casas de Juan Núñez
- Casas de Lázaro
- Casas de Ves
- Casas Ibáñez
- CAUDETE*
- Cenizate
- Corralrubio
- Cotillas
- Chinchilla de Montearagón
- Elche de la Sierra
- Férez
- Fuensanta
- Fuenteálamo
- Fuentealbilla
- La Gineta
- Golosaivo
- La Herrera
- Higuera
- Hoya Gonzalo
- Jorquera



1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

- Letyur
- Lezuza
- Liétor
- Madrigueras
- Mahora
- Masegoso
- Minaya
- Molinicos
- Montalvos
- Montealegre del Catillo
- Motilleja
- Munera
- Navas de Jorquera
- Nerpio
- Ontur
- Ossa de Montiel
- Paterna del Madera
- Peñadcosa
- Peñas de San Pedro
- Pétrola
- Povedilla
- Pozohondo
- Pozo Lorente
- Pozuelo
- La Recueja
- Riópar
- Robledo
- LA RODA*
- Salobre
- San Pedro
- Socovos
- Tarazona de la Mancha
- Tobarra
- Valdeganga
- Vianos
- Villa de Ves
- Villalgordo del Júcar
- Villamalea
- Villapalacios
- Villatoya
- Villavaliante
- Villaverde de Guadalimar
- Viveros
- Yeste




DIPUTACIÓN DE ALBACETE

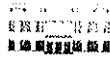
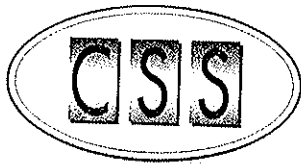


Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

* Municipios de nueva incorporación en 1998 (La Roda) y 1999 (Caudete)



ANEXO II

COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONAS Y MUNICIPIOS QUE LA FORMAN:

- **ANTIGUA REDACCIÓN ZONA UNO:**

“ZONA UNO: MAHORA

- Cenizate
- Madrigueras
- Mahora
- Motilleja
- Navas de Jorquera
- Valdeganga”

- **NUEVA REDACCIÓN ZONA UNO:**

ZONA UNO: MAHORA

- Cenizate
- Madrigueras
- Mahora
- Navas de Jorquera

ZONA DOS: CASAS IBAÑEZ

- Alborea
- Alcalá del Júcar
- Balsa de Ves
- Casas Ibáñez
- Casas de Ves
- Fuentealbilla
- La Recueja
- Villa de Ves
- Villamalea
- Villatoya

- **ANTIGUA REDACCIÓN ZONA TRES:**

“ZONA TRES: ALATOZ

- Abengibre



- Alatoz
- Carcelén
- Casas de Juan Núñez
- Golosalvo
- Jorquera
- Pozo Lorente
- Villavaliante"

• **NUEVA REDACCIÓN ZONA TRES:**

ZONA TRES: ALATOZ

- Abengibre
- Alatoz
- Carcelén
- Casas de Juan Núñez
- Golosalvo
- Jorquera
- *Motilleja*
- Pozo Lorente
- *Valdeganga*
- Villavaliante

• **ANTIGUA REDACCIÓN ZONA CUATRO:**

"ZONA CUATRO: BONETE

- Alpera
- Bonete
- Corral Rubio
- Chinchilla de Montearagón
- Higuera
- Hoya Gonzalo
- Montealegre del Castillo
- Pétrola"

• **NUEVA REDACCIÓN ZONA CUATRO:**

ZONA CUATRO: BONETE

- Alpera
- Bonete
- *Caudete*
- Corral Rubio



PROVINCIA DE ALBACETE
DIPUTACIÓN DE ALBACETE

DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

- Chinchilla de Montearagón
- Higuera
- Hoya Gonzalo
- Montealegre del Castillo

• **ANTIGUA REDACCIÓN ZONA CINCO:**

"ZONA CINCO: ONTUR

- Albatana
- Fuenteálamo
- Ontur
- Tobarra"

• **NUEVA REDACCIÓN ZONA 5:**

ZONA CINCO: ONTUR

- Albatana
- Fuenteálamo
- Ontur
- *Pétrola*
- Tobarra

ZONA SEIS: SOCOVOS

- Elche de la sierra
- Férez
- Letur
- Liétor
- Socovos

• **ANTIGUA REDACCIÓN ZONA SIETE:**

"ZONA SIETE A: YESTE

- Yeste

ZONA SIETE B: NERPIO

- Nerpio"

• **NUEVA REDACCIÓN ZONA SIETE:**



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

ZONA SIETE : YESTE

- Yeste
- *Nerpio*

ZONA OCHO: RIOPAR

- Ayna
- Bogarra
- Cotillas
- Molinicos
- Paterna del Madera
- Riópar
- Villaverde de guadalimar

ZONA NUEVE: ALCARAZ

- Alcaraz
- Bienservida
- Masegoso
- Peñascosa
- Povedilla
- El Robledo
- Salobre
- Vianos
- Villapalacios
- Viveros

ZONA DIEZ: OSSA DE MONTIEL

- El Balletero
- El Bonillo
- Lezuza
- Muera
- Ossa de Montiel

ZONA ONCE: BALAZOTE

- Aguas Nuevas
- Alcadozo
- Balazote
- Barrax
- Casas de Lázaro



DIPUTACIÓN DE ALBACETE



Ayuntamientos

C.I.F. P-5200004-I

Paseo de la Libertad, 3 - 02001 ALBACETE
Teléfono / Fax 967 524 360

- La Herrera
- Peñas de San Pedro
- Pozohondo
- Pozuelo
- San Pedro

• **ANTIGUA REDACCIÓN ZONA DOCE:**

“ZONA DOCE: TARAZONA DE LA MANCHA

- Fuensanta
- La Gineta
- Minaya
- Montalvos
- Tarazona de la Mancha
- Villalgordo del Júcar”



• **NUEVA REDACCIÓN ZONA DOCE:**

ZONA DOCE: TARAZONA DE LA MANCHA

- Fuensanta
- La Gineta
- Minaya
- Montalvos
- *La Roda*
- Tarazona de la Mancha
- Villalgordo del Júcar